



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 240-2022-MDC-E/C

Coporaque, 04 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTOCUSCO:

VISTOS; la Hoja de requerimiento de bienes N° 019-0341 de fecha 07/04/2022, Memorándum N° 201-2022-GM-MDC de fecha 22/06/2022, Memorándum N° 296-2022-GM-MDC de fecha 15/09/2022, ACTA de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E (Primera Convocatoria) de fecha 28/09/2022, Resolución de Alcaldía N° 223-2022-MDC-E/C de fecha 05/10/2022, Acta de otorgamiento de la Buena Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria) Adquisición de cumbreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco" de fecha 06/10/2022, Informe N° 1762-2022-AO-GAF-MDC de fecha 25/10/2022, Opinión Legal N° 0437-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 04/11/2022, sobre la solicitud de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E (Primera convocatoria) cuyo objeto es la Adquisición de cumbreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco"; y

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**Que**, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución de Alcaldes dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que**, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**Que**, el Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, asimismo el Artículo 11 numeral 11.2 del mismo cuerpo legal, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 213 de la Ley en referencia;

**Que**, el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece: "los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

**Que**, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...)". Asimismo, en el numeral 44.1 de su artículo 44° señala las causales y facultades de la declaración de nulidad de procedimiento de selección, siendo: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano competente, **contravengan las normas legales, contravengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco**". Asimismo, en el numeral 44.2 señala que: "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)". Finalmente, el numeral 44.3 indica que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar". (El énfasis negrita es nuestro). De lo expuesto, se puede observar que se ha incurrido en la causal de **contravención a las normas legales, en este caso, de los estándares contenidos en la Ficha de Homologación de las Especificaciones Técnicas de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación**, por tanto, procede que se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Convocatoria;

**Que**, el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, señala en su artículo 64°, (...) numeral 64.6 "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"; así mismo en el artículo 88 de este mismo normativo respecto a las etapas, señala en su numeral 88.1. "La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro." (el énfasis y subrayado es nuestro);

**Que**, mediante Hoja de requerimiento de bienes N° 019-0341 de fecha 07/04/2022 el MVZ. Paolo Abimael Macedo Sucari Residente del Proyecto, requiere la Adquisición de cumbreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", Meta 010, con un valor estimado de S/. 87,655.45, este fin adjunta las Especificaciones Técnicas Requerimiento para la contratación de bienes en general; remitiendo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite correspondiente; según Memorándum N° 201-2022-GM-MDC de fecha 22/06/2022, el Gerente Municipal (e), aprueba el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria) mediante el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA, para la Adquisición de cumbreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco" con CUI N° 2465452, meta 0010, con un valor estimado de S/. 135,386.25. Remitiendo el expediente a la Oficina de Abastecimiento para su conocimiento y continuar con la convocatoria





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

*"Capital Histórico de La Nación K'ana"*



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019 - 2022

del respectivo procedimiento de selección; con Memorándum N° 296-2022-GM-MDC de fecha 15/09/2022, el Abg. Oscar L. Chacon Mercado Gerente Municipal, aprueba las BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria), cuyo objeto es la Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco" con CUI N° 2465452, meta 0010, con un valor estimado de S/. 135,386.25. Remitiendo el expediente a la Oficina de Abastecimiento para su conocimiento y continuar con la convocatoria del respectivo procedimiento de selección;

Que, mediante ACTA de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E (Primera Convocatoria), de fecha 28/09/2022, levanta la presente acta en la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en la cual se instala el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria), cuyo objeto es la Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", meta 0010, con un valor estimado de S/. 135,386.25; consignando en el acta lo siguiente: 1) Sobre la información general; 2) Sobre los participantes; 3) Detalle de los postores que presentaron su oferta; 4) Sobre los documentos obligatorios y la admisión de postores; 5) Evaluación de ofertas; 6) Calificación de ofertas, en esta parte indica que: "Previo al otorgamiento de la Buena Pro, el órgano encargado de las contrataciones revisa la oferta económica del postor HANCCO CHRA VIRGINIA, que ocupa primer lugar según orden de prelación, donde se evidencia que su oferta económica supera el valor estimado. Conforme lo establecido en el artículo 68° del RLCE, en su numeral 68.3 donde indica "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectuar que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles". Por lo que a fin de considerar válida la oferta económica presentada por el postor HANCCO CHRA VIRGINIA, y por ende dar por aprobado los resultados, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones, acuerda solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la disponibilidad de Crédito Presupuestario y la aprobación del titular de la entidad; por lo que suspende este acto hasta el pronunciamiento de las áreas correspondientes; **Que**, según Resolución de Alcaldía N° 223-2022-MDC-E/C de fecha 05/10/2022 mediante su artículo primero, se aprueba el incremento de Certificación de Crédito Presupuestario hasta por el monto de 149,876.50 conforme a la Nota N° 0000002130, para que continúe con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria), que tiene por objeto la Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", meta 0010; en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; y mediante su artículo segundo se dispone el cumplimiento de esta resolución al la Gerencia de Administración y Finanzas, al Órgano Encargado de las Contrataciones, debiendo la presente resolución la Oficina de Abastecimiento efectuar la publicación en la plataforma del SEACE, y efectuar la notificación al administrado mediante su correo electrónico; con Acta de otorgamiento de la Buena Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria) Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco" de fecha 06/10/2022, mediante el cual conforme indica en su ítem 3, se tiene: En este sentido el órgano encargado de las contrataciones, luego de verificado los requisitos de presentación obligatoria, evaluado la oferta y calificado, declara otorgar la Buena Pro al postor HANCCO CHRA VIRGINIA con RUC N° 10409345366 por el monto de S/. 149,876.50, los cuales incluyen todos los impuestos de ley, los resultados antes descritos serán registrados en el SEACE acorde a lo establecido en la Ley y Reglamento, firmado por el Lic. Samuel Llaique Condori Órgano Encargado de las Contrataciones;

**Que**, mediante Informe N° 1762-2022-AO-GAF-MDC de fecha 25/10/2022 el Lic. Samuel Llaique Condori Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en referencia al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria), que tiene por objeto la Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", meta 0010, consignando en su informe los antecedentes; el análisis, en el punto 2 manifiesta que: (...) el postor ganador de la buena pro HANCCO CHRA VIRGINIA, figura como proveedor sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo la Resolución N° 2749-2022-TCE-S5 del 31/08/2022 que resuelve: Sancionar a la señora HANCCO CHRA VIRGINIA, con una multa ascendente de S/. 4,600.00 por haber desistido o retirado injustificadamente su oferta (se adjunta resolución del tribunal de contrataciones). Disponer como medida cautelar, la suspensión de la señora HANCCO CHRA VIRGINIA, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado por el plazo de 4 (cuatro) meses en caso de no cancelar la multa; por lo según lo expuesto en líneas arriba se concluye que el postor HANCCO CHRA VIRGINIA, teniendo conocimiento de la sanción interpuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, sorprendió al órgano encargado de contrataciones al haberse presentado al procedimiento de selección tantas veces indicado; **CONCLUSIÓN**, manifiesta que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por los argumentos antes expuestos solicita la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria), y retrotraer hasta la etapa de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; según Opinión Legal N° 0437-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 04/11/2022 el Abg. Frank Eduardo Baldovino del Pino Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien consignando el objeto de consulta, visto el proveído N° 6065-2022-GM ingresado a su Oficina el 26/10/2022 por el que se solicita se emita la opinión legal, la base legal, los antecedentes, consignando el considerando en la cual hace el análisis legal, finalmente opina que, procede declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E (Primera convocatoria), para la Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", con CUI N° 2465452, al haberse configurado la causal de "contravención a las normas legales", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de "Evaluación y calificación"; conforme a los antecedentes y considerandos expuesto en dicho informe; así como recomienda que sobre el presente se debe emitir el respectivo acto resolutorio de nulidad de oficio; así como se recomienda se remita copia





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE



*"Capital Histórico de La Nación K'ana"*

Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019 - 2022

de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones legales que corresponda, conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018; así como encarga a la Oficina de Abastecimiento de la entidad INFORMAR del hecho la Tribunal de Contrataciones del Estado, para que tome las acciones según sus competencias;

**Que**, en este orden de ideas, se evidencia la transgresión a la norma respecto al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificado por el Art. 1 del D. Leg. 1341 y el Art. 2 del D. Leg. 1444 y actualizado conforme a la Fe de Erratas publicado el 23-03-2019, en relación de la declaratoria de nulidad, señala: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

**Que**, es necesario precisar que la declaratoria de nulidad acarrea responsabilidad administrativa, conforme lo dispone el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"; en consecuencia, estando a la normativa citada, deberá de ponerse de conocimiento de la Secretaria Técnica del PAD respecto al deslinde de responsabilidades de quienes han generado la nulidad del citado procedimiento de selección;

**Que**, de los actuados se puede verificar que, la proveedora se encuentra sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, además ha presentado documentación adulterada y/o falta para participar y obtener la Buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera convocatoria), por lo que es factible emitir la resolución de nulidad de oficio del procedimiento de selección antes indicada, por la causal de contravención a las normas legales, y que se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; en ese entender con proveído N° 6238 de fecha 04/11/2022 el Gerente Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutorio; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal que obran como antecedentes de la presente y al estar conforme a Ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente resolución;

**Estando** a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatorias, y el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-OEC/MDC-E (Primera convocatoria) para la Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", con CUI N° 2465452, meta presupuestal 0010, al haberse configurado la causal de "contravención a las normas legales", conforme dispone el numeral 44.2 y el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-OEC/MDC-E (Primera convocatoria) para la Adquisición de cubreras, abrazaderas, canaletas y clavos para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", hasta la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE OFERTAS y encargar el cumplimiento, al Órgano Encargado de las Contrataciones.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** un ejemplar de la Resolución de Alcaldía y sus antecedentes a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones legales que corresponda, conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 20225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el expediente integro incluido los antecedentes en original se remita al Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimiento para su custodia hasta la conclusión total de la adquisición de este bien; debiendo quedarse como antecedentes, una copia fedatada de los documentos descritos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER y TRANSCRIBIR** un ejemplar de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, así como remitir la presente al Tribunal de Contrataciones del Estado, y a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI disponer la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

- C.c.
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - GAF.
  - Of. Abastecimiento.
  - Procuraduría Pública Munic.
  - Tribunal Contrataciones del E.
  - Residente del proyecto
  - Of. Asesoría Jurídica.
  - OTI.
  - Archivo.
  - ECChthh.

